

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para esta capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 2 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de Baños y Agua mineral medicinal, esta Direccion general ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, y las resultas entre los Médicos supernumerarios que quieran optar á ellas, segun previene el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, bajo las siguientes reglas:

1.º El dia 25 de Febrero próximo á las dos de la tarde, los Médicos Directores en propiedad que deseen variar de destino ó tengan que verificarlo por resultar incompatibles en los que actualmente desempeñen, segun lo establecido en Real orden de 26 de Abril de 1877, se presentarán en esta Direccion general personalmente, ó por representacion con poder en forma legal.

2.º Las plazas vacantes, como asimismo las que vayan hasta el dia del concurso y las que en este acto vayan resultando libres, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

3.º Terminado el concurso de los Médicos Directores en propiedad, continuará en la misma forma para los supernumerarios á fin de que puedan tambien por orden riguroso de número del escatafón, ir eligiendo las plazas que hubiesen dejado libres los Directores propietarios.

4.º No se permitirá á ningún Médico propietario ni supernumerario ocupar plaza de Director en el establecimiento que esté cerrado; debiendo, por lo tanto, variar de plaza aquel que aparezca desempeñando la de algun balneario que no esté abierto oficialmente al servicio público.

5.º Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiendo proveerse las vacantes que ocurran desde la terminacion de este acto, en la forma que determina el Real decreto de 25 de Enero de 1887.

Madrid 12 de Enero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

Relacion de las Direcciones de baños vacantes á que se refiere el anuncio anterior.

- Alava, Salinillas de Buradon.
- Alicante, Benimarfull, Nuestra Señora de Orito.
- Almería, Alfaro, Guardavieja, Lucainena, Sierra Alhamilla.
- Baleares, San Juan de Campos.
- Barcelona, Argenton, Segalés.
- Burgos, Corconte, Salinas de Rosío.
- Cáceres, San Gregorio de Brozas.
- Cádiz, Gizonza, Paterna.
- Castellón, Montanejos, Nuestra Señora de Abella.
- Ciudad Real, Hervideros del Emperador, Navalpino, Puertollano.
- Córdoba, Arenosillo, Horcajo.
- Cuenca, Solán de Cabras, Valdeganga, Yémeda.
- Gerona, Nuestra Señora de las Mercedes.
- Granada, Alicun, Sierra Elvira.
- Guipúzcoa, San Juan de Azcoitia.
- Ataun, Insalus.
- Huesca, Estadilla.

Jaén, Frailes y La Rivera, Fuenteálamo,

Lérida, San Vicente, Traveseros. Logroño, Riba los baños. Madrid, La Maravilla (en Loeches). Málaga Fuente amargosa, Vito ó Rozas.

Murcia, Fuentisanta de Lorca. Navarra, Alsasua, Burlada. Oviedo, Borines, Pralo. Tarragona, Cardó. Teruel, Segura.

Valencia, Chulilla, Nuestra Señora del Carmen.

Vizcaya, Echano, Elejabeitia, Quésola, San Juan de Ugarte.

Zaragoza, Fonté, Monasterio de Piedra, Quioto, Tiermas.

(Gaceta del 13 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintian años de edad y ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y prece-

dido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 30 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

EXPROPIACIONES.—CARRETERAS

Número 45

Rectificado por el Alcalde de Polaciones la relacion de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construccion de las obras del trozo 3.º de la carretera de tercer orden del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor en el término municipal de Polaciones, he dispuesto que con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y los 23 y 24 del reglamento para su ejecucion, se publique en este periódico oficial para que en el término de 20 dias á contar desde su insercion puedan exponer las personas interesadas lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta. Santander 29 de Enero de 1889.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Carretera de tercer orden del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor.

SECCION DEL COLLADO DE PIEDRAS LUENGAS A PUENTENANSA.

TROZO 5.º

DESDE LA ESCUELA DE PEJANDA HASTA LA CANAL DE LOS BAOS.

RELACION nominal de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construcción de las obras del expresado trozo de carretera en la jurisdicción del Ayuntamiento de Valle de Polaciones.

Número de orden.	Nombres y apellidos de los propietarios.	Residencia del propietario	Clase de cultivo.	Administrador.	Residencia del administrador.	Colono ó arrendatario.	Residencia del colono ó arrendatario.
1	D. Manuel San Pedro.	San Mamés.	Prado.	El mismo propietario.	San Mamés.	El mismo propietario.	San Mamés.
2	Felipe Gutierrez.	Ámrica.	Idem.	D. Lorenzo González.	Puentepumar.	D. Lorenzo González.	Puentepumar.
3	Santos Calzada.	San Mamés.	Idem.	El mismo propietario.	San Mamés.	El mismo propietario.	San Mamés.
4	D. Juliana Gutierrez.	Puentepumar.	Idem.	Idem.	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.
5	D. Juan José Alonso.	Callecedo.	Idem.	Idem.	Callecedo.	D. Juan Rojo.	San Mamés.
6	Nicolás Casares.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo propietario.	Callecedo.
7	Juan Alonso.	Belmonte.	Idem.	Idem.	Belmonte.	Idem.	Belmonte.
8	Juan Antonio Irigas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
9	Agustín San Pedro.	San Mamés.	Idem.	Idem.	San Mamés.	Idem.	San Mamés.
10	Juan José Alonso.	Callecedo.	Idem.	Idem.	Callecedo.	Idem.	Callecedo.
11	Juan Barrio.	Belmonte.	Idem.	Idem.	Belmonte.	Idem.	Belmonte.
12	D. Juliana Gutierrez.	Puentepumar.	Idem.	Idem.	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.
13	D. Nicolás Casares.	Callecedo.	Idem.	Idem.	Callecedo.	Idem.	Callecedo.
14	Ramon de Cosío.	San Mamés.	Idem.	Idem.	San Mamés.	Idem.	San Mamés.
15	D. Juliana Gutierrez.	Puentepumar.	Tierra de labor.	Idem.	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.
16	D. Nicolás Casares.	Callecedo.	Prado.	Idem.	Callecedo.	Idem.	Callecedo.
17	Juan José Alonso.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
18	Juan José Alonso.	Idem.	Huerta.	Idem.	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.
19	D. Juliana Gutierrez.	Puentepumar.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
20	Juliana Gutierrez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
21	Juliana Gutierrez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
22	Juliana Gutierrez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
23	Juan Noriega.	Callecedo.	Terreno erial.	Idem.	Callecedo.	Idem.	Callecedo.
24	Juan Noriega.	Idem.	Huerta.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
25	Juan José Alonso.	Idem.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
26	D. Juliana Gutierrez.	Puentepumar.	Idem.	Idem.	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.
27	Pedro Lamadrid.	Callecedo.	Idem.	Idem.	Callecedo.	Idem.	Callecedo.
28	Nicolás Casares.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
29	Nicolás Casares.	Idem.	Huerta.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
30	Juan José Alonso.	Idem.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
31	D. María Lamadrid.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
32	Basilia Rollan.	Lombraña.	Idem.	Idem.	Lombraña.	Idem.	Lombraña.
33	María Lamadrid.	Callecedo.	Idem.	Idem.	Callecedo.	Idem.	Callecedo.
34	Pedro Lamadrid.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
35	Pedro Casares.	Lombraña.	Idem.	Idem.	Lombraña.	Idem.	Lombraña.
36	D. María Lamadrid.	Callecedo.	Idem.	Idem.	Callecedo.	Idem.	Callecedo.
37	D. Pedro de Cosío.	Puentepumar.	Idem.	Idem.	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.
38	Pedro Merino.	Idem.	Terreno erial y prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
39	D. Basilio Rollan.	Lombraña.	Prado.	Idem.	Lombraña.	D. Juan Gomez.	Lombraña.
40	Agustín Morante.	Puentepumar.	Idem.	Idem.	Puentepumar.	El mismo propietario.	Puentepumar.
41	Tomás Montes.	San Mamés.	Idem.	Idem.	San Mamés.	Idem.	San Mamés.
42	D. Juliana Gutierrez.	Puentepumar.	Idem.	Idem.	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.
43	D. Toribio Ruiz.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
44	Tomás Montes.	San Mamés.	Idem.	Idem.	San Mamés.	Idem.	San Mamés.
45	Cayetano Gomez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.

manifestando su extrañeza porque en él se propone la revocación de un acuerdo de la Diputación, cosa que sucede pocas veces, lo que parece implicar falta de consideración á los que le adoptaron, protestando no ser exacto lo que se dice de que las acciones de carreteras han sufrido descenso á consecuencia de la supresion del arbitrio sobre el aguardiente, porque la buena administración se sobrepone y abona el crédito de la corporacion, estando todos los recursos de esta afectos á responder de aquel servicio y haciendo constar que la Diputación no ha hecho renuncia de su derecho, ni tenía ningún empeño en la supresion del arbitrio; lo primero porque en el acuerdo apelado se dice que se pasieren en conocimiento de los señores Ministros de la Gobernacion y Hacienda para que resolvieran si debía continuar, y en cuanto á lo segundo porque no ha sido la Diputación sino la ley de alcoholes la que ha suprimido el arbitrio, como se suprimió el año 1868 al suprimirse los consumos; no siendo posible que los Ayuntamientos le cobren porque solo están autorizados para imponer una cantidad determinada con el objeto exclusivo de cubrir el déficit de sus presupuestos, por lo que, en último resultado, se debía recurrir contra la ley misma.

El señor Fernandez Baldor declara que la comision de Hacienda no ha tratado de desairar á los señores Diputados que aceptaron el acuerdo de que se trata, sino que, teniendo distinto criterio en el asunto á que se contrae, ha seguido la costumbre que todas las comisiones tienen al informar. Manifiesta S. S. en apoyo del dictamen de la comision que ninguna disposicion de la ley de alcoholes se refiere á los arbitrios provinciales, por lo que no ha sido ella la que ha suprimido el del aguardiente, sino la voluntad de la Diputación; y que si el año 68 se suprimió el arbitrio provincial, fué porque quedó suprimido en general el impuesto de consumos, pero que restablecido este lo fué tambien aquel, y relacionando las diferentes disposiciones que sobre el particular han existido, deduce que ó nunca se debió cobrar dicho arbitrio ó que la ley de alcoholes no le ha suprimido, como así lo considera S. S., por lo que es procedente lo que se propone en el informe de la comision.

El señor Alonso insiste en que los Ayuntamientos no pueden imponer otros derechos sobre los alcoholes que las dos pesetas en hectólitro para cubrir el déficit de sus presupuestos y ea hacer constar que con el acuerdo suprimiendo el arbitrio sobre el aguardiente la Diputación no ha querido renunciar sus derechos sobre el mismo porque ya les dejaba á salvo reclamándolos en la forma debida.

El señor Fernandez Baldor observa que si la Diputación impone y exige el arbitrio, los Ayuntamientos pueden recaudarle.

El señor Presidente declara terminada la discusion y pregunta si se aprueba el dictamen.

Resolviéndose en sentido afirmativo por los votos de los señores Cuevas, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Escalera, Fernandez Baldor, Ibarra, Hissástegui, Peña y Conde y Sr. Presidente, contra los de los señores Alonso, Echegaray, García de los Rios y Gonzalez Trevilla.

El señor Presidente manifiesta que para la sesion del próximo miércoles, sin perjuicio de que en las que median se discutan, se votarán los dictámenes relativos á las cuentas de la provincia, para lo que se avisará á to-

dos los señores Diputados encareciéndoles la necesidad de que asistan á ella, por ser precisos los votos de determinado número, no pudiendo emitirlos algunos con relacion á la de cada ejercicio.

Y se levanta la sesion.
El Presidente, García Obregon.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

DON JUSTO COLONGUES KLIMT, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Diego Dupuy Villó, hijo de Ildefonso y de Guinensinda, natural de Madrid, y no habiendo podido tener efecto la citacion, á los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el dia diez de Febrero del corriente año y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, conforme á lo prevenido en el artículo 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 28 de Enero de 1889 — El Alcalde, J. Colongues Klimt.

D. JUSTO COLONGUES KLIMT, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Víctor Aurré Sansian, hijo de Calixto y de Francisca, natural de Torres, y no habiendo podido tener efecto la citacion, á los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el dia diez de Febrero y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, conforme á lo prevenido en el artículo 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 28 de Enero de 1889.—El Alcalde, J. Colongues Klimt.

D. JUSTO COLONGUES KLIMT, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Victoriano Fernandez Gomez, hijo de (se ignora) y de Adelaida, natural de Ferrol, y no habiendo podido tener efecto la citacion, á los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del

presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el dia diez de Febrero del corriente año y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, conforme á lo prevenido en el artículo 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 28 de Enero de 1889.—El Alcalde, J. Colongues Klimt.

EDICTO.

DON LAUREANO DE OBESO CARREIRA, Abogado y recaudador de contribuciones de este partido de Reinosa.

Por el presente y sin perjuicio de hacerlo tambien por conducto de las respectivas Alcaldías, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial á industrial que la cobranza de sus cuotas correspondientes al trimestre actual, tercero del año económico, se verificará por ahora en los dias siguientes:

- Distrito de Valdeolea, 1.º y 2 de Febrero próximo.
- Las Rozas, 3 y 4.
- Campó de Yuso, 3 y 4.
- Hermandad de Campó de Suso, 3, 6 y 7.
- Valderradible, 8, 9, 10 y 11.
- Valdeprado, 12 y 13.
- Pesquera, 14 y 15.
- Santiurde de Reinosa, 14 y 15.
- Enmedio, 16, 17 y 18.
- Reinosa, 19, 20 y 21.

San Miguel de Aguayo por el Subalterno, 19 y 20, todos del mes citado.

Lo que se anuncia á los efectos debidos y para que sabedores de ello los interesados que contribuyan en los Municipios dichos hagan sus pagos y eviten de este modo los recargos consiguientes.

Reinosa 27 de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Laureano de Obeso.

Providencias judiciales.

EDICTO.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte se anuncia el fallecimiento intestado de don Ramon del Hoyo y de la Cavada, natural de Santander, de 39 años, viudo de doña Carmen Fernandez Badiño, de cuyo matrimonio no quedó sucesion, hijo de don Ramon del Hoyo y de doña Joaquina de la Cavada, difuntos: hasta ahora se han presentado reclamando la herencia sus sobrinos carnales don Joaquin y don Gregorio del Hoyo é Izausti, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias.

Madrid 25 de Enero de 1889.—V.º B.º-Isidro Esquin.—Ante mí, Luis Escobar.

DON JESUS FERNANDEZ LOMANA, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: que el dia veintidos del próximo Febrero y hora de las once de su mañana se venderán en pública

subasta los bienes embargados á Manuel Bedoya, á instancia de Manuela Campollo, los cuales con su tasacion son los siguientes:

Pesetas.

- La mitad del prado del sitio del Cal, término de Mogrovejo, que todo él es palmiento como de dos carros y medio de yerba, y linda Este y Norte Egido, Sur heredero de D. Ramon Mestas y Poniente madre de agua, cuyo prado se halla proindiviso con Rafaela de Bedoya, hermana del Manuel, á quien corresponde la otra mitad, tasado en trescientas pesetas 300
- Una tierra al sitio del Pino, término de Baró, sembradura como tres cuartos; linda al Norte egido, al Este y Sur camino y Oeste Juan Sanchez, tasada en setecientas cincuenta pesetas 750
- Mitad de otra tierra en Padriñana, término de Baró, al sitio del Ciervo, que toda la finca es una fanega; linda al Este finca de la Capilla de San Ildefonso, Norte erial de D. Angel Palacios, Oeste Encinal y Sur tierra de Andrés Cabeza, tasada en ciento quince pesetas 115

Cuyas fincas se subastan para con su importe hacer pago á la acreedora Manuela Campollo del capital, intereses y costas, teniendo lugar el remate en la sala audiencia de este Juzgado el dia y hora señalados, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que los licitadores, para ser admitidos á ellas, han de depositar previamente el diez por ciento del valor de cada finca, y que no constan títulos de pertenencia inscritos en el Registro de la propiedad.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en esta subasta, se libra el presente para insertar en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Potes á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.— Jesús F. Lomana.—Por mandado de su señoría, Francisco María de la Peña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, ó indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.